

**DOCUMENTO DE TRABAJO Nº 8  
ABRIL 2020**

---

**TÍTULO:  
Iniciativas anti laborales del gobierno**

**Raúl Oliva <sup>1</sup>**

La derecha y su gobierno han adoptado diversas iniciativas para hacer caer las consecuencias de la baja de la actividad económica sobre las espaldas de los trabajadores de Chile. Cuando aún no se vislumbra la superación de la crisis sanitaria, el mundo de los negocios comienza a perfilar las medidas para afrontar la probable recesión que sufrirá el país y para llevar “ayuda” a las empresas.

Por supuesto, el gobierno de Piñera, y los neoliberales, pretenden hacer recaer en las espaldas de la mayoría de los chilenos y chilenas, el bajón económico. Qué duda cabe que la orientación ideológica de la elite empresarial y de la derecha estará dirigida a la precarización del empleo, la relajación de las normas de protección ambiental, y la “ayuda” a las grandes empresas, que implicarían enormes recursos públicos y compromiso patrimonial del Estado, sin que haya ninguna señal sobre como los beneficiados devolverán esos recursos al país.

Hay que recordar que una de las primeras señales fue el aberrante y antijurídico dictamen de la Dirección del Trabajo<sup>2</sup>, por el cual, al considerar la situación sanitaria como una razón de fuerza mayor, declaraba que podían suspenderse los efectos del contrato de trabajo liberando a los empleadores del pago de las remuneraciones.

Los progresistas hemos reaccionado de inmediato, denunciando que tal interpretación carecía de sustento legal y que tanto los empleadores como el Estado debían proveer los recursos necesarios para que los trabajadores y sus familias pudiesen contar con los recursos que les permitieran sobrellevar la crisis.

Ahora la Dirección del Trabajo, ha publicado un Manual de Usuario de Finiquito Laboral Electrónico, en el que el trabajador puede aceptar o rechazar la propuesta de finiquito del empleador, sin dar la posibilidad de aceptar el pago ofrecido sin derecho a reserva, es decir con la posibilidad de reclamar ante los tribunales cuando el trabajador estime que se

---

<sup>1</sup> Abogado Laboral. Región de Los Lagos.

<sup>2</sup> Ver detalle en Anexos.

vulneran sus derechos, o las sumas pagadas sean inferiores a las que legalmente corresponden, o si el despido no se ajusta a derecho. Este Manual de instrucciones sobre el finiquito es manifiestamente ilegal, pues es una invitación al abuso por parte de empleadores y vulnera el artículo 5° del Código del Trabajo que señala que los derechos de los trabajadores son irrenunciables. El trabajador tiene derecho a recibir las sumas de dinero ofrecidas, pero también tiene derecho a reclamar ante los tribunales de justicia acerca de los derechos que estima atropellados o incumplidos en el finiquito.

Asimismo, el gobierno de Piñera presentó un proyecto de ley cuyo propósito era reducir en un 50% la indemnización por años de servicio, una de las ideas matrices de la supuesta flexibilización laboral, que no tiene en realidad otro objetivo, que abaratar el despido y aumentar la precariedad del empleo. En mayo de 2019 otro proyecto de Piñera, detenido en el congreso pretendía aumentar la carga laboral.

Ahora, un nuevo proyecto de ley de la derecha política tiene como objetivo limitar la reelección de los dirigentes sindicales. El objetivo es claro, destruir, descabezando, la organización sindical existente.

En nuestra realidad, cada día luchamos por el derecho a la libertad sindical, permanentemente vulnerada, por medio de “listas negras”, que se usan para no contratar a quienes se han desempeñado como dirigentes sindicales. Además, los trabajadores saben, que los sindicatos deben constituirse prácticamente en secreto, puesto que, si los empleadores tienen información sobre el proceso de constitución sindical, rápidamente despiden a los líderes.

Nuestro país requiere, al contrario, lograr el pleno respeto a la libertad sindical, un plan de fortalecimiento de las organizaciones sindicales y un reconocimiento de la abnegada labor de sus dirigentes que día a día defienden los derechos de sus asociados.

Las y los progresistas nos mantendremos alertas y denunciaremos con firmeza, las medidas anti laborales del gobierno y de la derecha y llamamos a las fuerzas políticas progresistas y a los movimientos sociales a rechazar estos intentos de socavar los derechos de los trabajadores.

## ANEXO

### **Opinión sobre Dictamen N° 1283/006 de 26 de marzo de 2020 de la Dirección del Trabajo**

El Dictamen referido señala que en virtud de las cuarentenas ordenadas mediante decreto sanitario se produciría una suspensión de las obligaciones del contrato de trabajo y como consecuencia el empleador no estaría obligado a pagar remuneraciones y el trabajador a prestar servicios.

Es imprescindible pensar cual será la situación familiar de las personas que no puedan generar ingresos durante 30 días o más y por tanto el acceso a alimentación y medicamentos.

Resulta evidente la mentalidad oficial que da prioridad de protección a los empleadores por sobre los derechos básicos de los trabajadores.

Por ello, es necesario precisar que el Dictamen de la DT, constituye una mera opinión jurídica, no vinculante, pues se basa en el artículo 159 del Código del Trabajo sobre el despido por fuerza mayor, norma aplicable solo a situaciones excepcionales de término del contrato de trabajo, cuya aplicación es restrictiva dado los principios de estabilidad y continuidad de la relación laboral.

El derecho a la remuneración es un derecho esencial para la vida y la salud del trabajador y de su familia, y la autoridad carece de facultades para dejar sin efecto las normas permanentes de protección de derechos como la irrenunciabilidad de derechos establecida en el artículo 5° del Código del Trabajo.

Además, cabe señalar que el artículo 184 del Código del Trabajo establece la responsabilidad del empleador de adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de sus trabajadores.

Hay que tener presente en el estado de catástrofe el presidente de la Republica posee facultades para restringir a) la circulación de personas y el transporte de mercaderías; b) restringir la libertad de trabajo, de información, de opinión y reunión; c) disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y d) adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que estime necesario.

En consecuencia no solo carece de fuerza obligatoria y sino que resulta contrario a los derechos constitucionales y legales de los trabajadores, tales como el derecho a su remuneración, en su defecto al subsidio del seguro de salud, en casos de emergencia que afecte su salud, sea por prevención, por reposo obligatorio o por tratamientos curativos.

Las medidas sanitarias, incluidas las de prevención, como es el caso de las cuarentenas, son disposiciones impuestas por el Estado, por lo que es obligación de este garantizar que los trabajadores puedan disponer de sus remuneraciones.

Los órganos del Estado que han establecido medidas de restricción social para procurar la propagación del contagio provocado por la epidemia viral necesariamente deben adoptar medidas económicas que aseguren a los trabajadores impedidos de trabajar por razones de prevención de su salud contar con los recursos necesarios para mantenerse junto a su familia.

Es de suma urgencia que se adopten, entre otras medidas urgentes de resguardo de las remuneraciones, el uso de licencias médicas en las cuarentenas preventivas, así como el uso del subsidio de cesantía reforzado financieramente con los fondos del 2% constitucional. Asimismo, es imprescindible postergar todo tipo de pagos partiendo por los de consumo domiciliarios.

Los problemas que vivimos debemos resolverlos entre todos, con solidaridad y generosidad, priorizando la vida humana y los derechos fundamentales de los millones de trabajadores de nuestro país.